

Proceso: Amparo de Pobreza.
Solicitante: Guillermo Torres García.
Rad: 2021-00029.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Anserma, Caldas, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto N° 079

Se procede a resolver sobre la solicitud de Amparo de pobreza impetrado por el señor GUILLERMO TORRES GARCIA C.C. 9.920.701, quien solicita se le asigne un abogado con el fin de ser representado para tramitar y llevar hasta su culminación un PROCESO REIVINDICATORIO.

El Código General del Proceso, en sus arts. 151 a 158, regula el Amparo de Pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

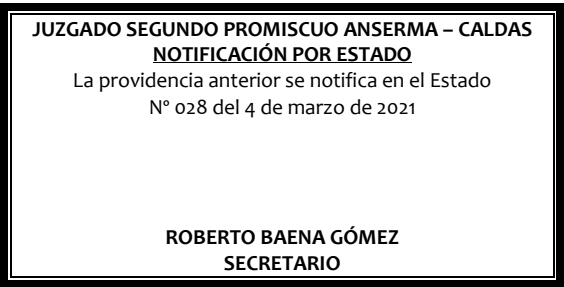
Procede el despacho a designar apoderado judicial a la abogada MARTHA ELENA OSPINA PIEDRAHITA, a quién se le comunicará su nombramiento y se le otorgará el plazo de tres días (Art. 154 del CGP) para manifestar su aceptación o para presentar prueba del motivo que justifique su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ

Firmado Por:

AGUSTIN DE LA CRUZ
JUEZ
JUZGADO 002
PROMISCOU DE LA



VELEZ SAENZ

MUNICIPAL
CIUDAD DE

ANSERMA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cb010c4c242a9fa9b43439b1571ce8fffc4505d79fce7a7f4439d1814cbd02a8
Documento generado en 03/03/2021 02:43:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>